JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, seis de agosto de dos mil veintiuno.

Rad. 2019 550

Deniega el Despacho la imposición de sanción solicitada por el apoderado del demandado, toda vez que el proceso se encuentra finiquitado y no se observa que la pretermisión del envío de los memoriales a su correo haya vulnerado su derecho de defensa.

Se le recuerda que cuando la causal de terminaciòn del contrato es la falta de pago de los cánones, el demandado no será oído hasta que se encuentre al día.

Tampoco encuentra le juzgado la razón de ser de su pedimento toda vez que las partes llegaron a un acuerdo de entrega del bien y ninguna situación favorable obtiene en caso de imponerse la sanción.

NOTIFIQUESE.

El Juez,